

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2013-0748** con recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el auto anterior. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2020.**

Mediante memorial remitido por la parte demandada el día 9 de julio de 2020 al correo electrónico del Juzgado, manifiesta que interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del 6 de julio del año en curso por medio de la cual se negó la solicitud de terminación del proceso, el cual fundamenta en que se solicitó al Juzgado que oficiara a Colpensiones para obtener el cálculo actuarial actualizado y proceder al pago, solicitud frente a la cual guardó silencio el Juzgado y que además se constituyó depósito judicial por valor de \$96.664.029 actuación de buena fe de su representada.

En consecuencia, solicita que se devuelva el título a su representada para proceder a realizar el pago del cálculo directamente a Colpensiones, o de manera subsidiaria, se deje el título como garantía hasta que la entidad realice la actualización correspondiente y solicita además que se oficie a Colpensiones para que realice el cálculo actuarial.

Al respecto se tiene que el Juzgado no modificará la decisión atacada, pues el depósito realizado por el ejecutado no cumple con la obligación de pagar los aportes al sistema de seguridad social en pensiones previo cálculo actuarial que realice Colpensiones, toda vez que el pago debe realizarse ante el Fondo y no directamente al demandante.

Así las cosas, **NO SE REPONDRÁ** la providencia atacada, sin embargo, como la parte ejecutada constituyó depósito judicial para el proceso, se dejará a disposición de éste hasta que se cumpla con la obligación a cargo de la ejecutada y **se ordena levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20193254 de propiedad del demandado, pues estaría el Juzgado incurriendo el Juzgado en un exceso de embargos.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, comunicando el levantamiento de la medida.

Como en subsidio se interpuso recurso de apelación, **CONCÉDASE** el mismo en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de

Bogotá, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para lo cual por Secretaría, REMÍTASE el expediente digital.

De otra parte se advierte que, encontrándose el expediente al despacho el apoderado de la parte actora mediante memorial remitido al correo electrónico el día 28 de agosto del año en curso, solicitó que se ordene la liquidación del cálculo actuarial con fundamento en que solicitó el cálculo por parte de un perito y el resultado obtenido refleja una diferencia sustancial.

De acuerdo con lo anterior, atendiendo las solicitudes de ambas partes y con el fin de contar con el valor de la suma adeudada por la parte ejecutada por este concepto, se ordenará oficiar a Colpensiones remitiéndole copia de las sentencias que ordenaron el pago del cálculo actuarial, así como de la cédula de ciudadanía del ejecutante para que se sirva indicar el valor actualizado de la condena, como quiera que la última liquidación fue realizada hasta el día 31 de octubre de 2017.

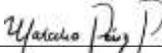
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

allc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020, Por Estado No. 089 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2017-00671**, informando que la parte informó desconocer nueva dirección de notificaciones del demandado Martín Eduardo Alvear Orozco. Sírvase proveer.



**NATALIA PÉREZ PUYANA**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2020**

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante informo que desconoce nueva dirección de notificaciones del demandado Martín Eduardo Alvear Orozco, por lo que se ordena **EMPLAZARLO** en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS. Fíjese el mismo en el listado respectivo y efectúense las publicaciones de rigor.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 794 de 2003, se indica al interesado que podrá realizar las publicaciones en los periódicos EL TIEMPO o EL NUEVO SIGLO, o en cualquier diario de amplia circulación nacional circulación.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

**DESIGNESE** como curador ad litem del demandado, a la doctora CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA, identificada con C.C. No. 53.045.596 y T.P. No. 176.404 del C.S. de la J., designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese está designación por medio de telegrama a la dirección aportada, esto es: Calle 17 No. 9-52 de Bogotá D.C., para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará

aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C 25 de septiembre de 2020. Por Estado No. <u>089</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
---

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 23 de enero de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ordinario 2019-00821** informando que se notificó a Colfondos S.A. y la misma no es parte en el proceso. Sírvase proveer.



**NATALIA PÉREZ PUYANA**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2020**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que a folio 29 obra diligencia de notificación personal de Colfondos S.A., encontrando que la misma no hace parte del presente proceso. Por tanto, se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** la notificación efectuada a esta sociedad.

De otra parte, se vislumbra que desde el día 12 de diciembre de 2019 fecha en que se admitió la demanda, la parte actora no ha procedido con la notificación de los demandados.

Por tanto, se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que en el **término de treinta (30) días** dé impulso efectivo al juicio de la referencia, esto es, para que acredite el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., y allegue certificación expedida por la empresa de correos donde conste su entrega. Una vez el mismo haya sido entregado, deberá la parte actora dar trámite al aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., previniendo a la parte notificada que de no comparecer se les designará curador ad litem conforme lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y allegar constancia de su entrega.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C 25 de septiembre de 2020. Por Estado  
No. 089 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

NATALIA PÉREZ PUYANA  
Secretaria.

Npp

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-0206**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2020.**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

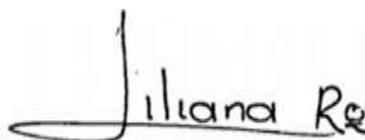
**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JAVIER SARAY BAQUERO** contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTA TULIA AVELLANEDA DE MURILLO**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo anterior se dispone se dispone **EMPLAZAR** a los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y para el efecto se designa como auxiliar de la justicia (curador ad litem) a la Dra. **LISA MARÍA BARBOSA HERRERA** quien se identifica con C.C. 1.026.288.903 y T.P. 329.738 del C.S. de la J., con quien se continuará el trámite. Notifíquesele la designación a la Transversal 23 No. 97-73 Piso 5° de Bogotá y al correo electrónico [lisa.barbosa@aliados.proteccion.com.co](mailto:lisa.barbosa@aliados.proteccion.com.co). De conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 108 del CGP y en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

al/c

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020. Por Estado  
No. 089 de la fecha, fue notificado el auto  
anterior.



\_\_\_\_\_  
NATALIA PÉREZ PUYANA  
Secretaría.